



La Adjunta Primera del
Defensor del Pueblo

07-TSG-AGH

Nº expediente: **Q0500111**

Sr. D.
ENRIQUE SANTIAGO ROMERO
CEAR
GENERAL PERON 32-2
28020 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO SALIDA 26/05/09 - 09048304
--

Estimado Sr.:

De conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, se han recibido los preceptivos informes solicitados por esta Institución a la Delegación del Gobierno en Ceuta y a la Comandancia de la Guardia Civil de la misma ciudad.

En el informe de la Delegación del Gobierno de la Ciudad Autónoma, entre otras, se contienen las siguientes precisiones:

“Esta Delegación del Gobierno con fecha de 15 de octubre y como consecuencia de su anterior solicitud de información fechada el 25 de septiembre, había interesado informe sobre dichos hechos y sobre la contestación dada por la Secretaría de Estado de Seguridad a la consulta elevada por el Gabinete Técnico de la Guardia Civil.

En cualquier caso, después de su última comunicación de 1 de diciembre se ha vuelto a requerir la información mencionada y, según consta en el registro de la 2007ª Comandancia de la Guardia Civil, la contestación requerida ya había sido remitida a esta Delegación del Gobierno. Consecuentemente, dado que dicha contestación no consta en la aplicación informática de este Centro Directivo, lo más probable es que el informe de la 2007ª Comandancia que contestaba a nuestra solicitud de 15 de octubre se haya extraviado en algún momento de la comunicación. Este lamentable error de carácter involuntario ha supuesto un retraso que sentimos enormemente y esperamos disculpe.

Finalmente la contestación de la Guardia Civil tiene entrada en esta Delegación del Gobierno con fecha 13 de diciembre, dándosele traslado con la máxima celeridad”.

Por su parte, el informe de la Comandancia de la Guardia Civil de Ceuta remitido por el Delegado del Gobierno de la Ciudad Autónoma, contiene las siguientes precisiones, que transcribimos en su literalidad:

“En cumplimiento de lo ordenado en su mensaje de fecha 13 del presente mes de diciembre, en el que comunica haber recibido en esa Delegación del Gobierno un nuevo requerimiento del Defensor del Pueblo, solicitando un informe que establezca los hechos relatados en la queja presentada por Don Enrique Santiago Romero (CEAR), participo a V.E., que esta Comandancia carece de los documentos originales de la contestación dada por la Secretaria de Estado de Seguridad con fecha 15 de junio de 2004 a

1 de 3

Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel. (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58



la consulta elevada por el Gabinete Técnico de la Guardia Civil, en relación con la actuación en las devoluciones y retornos y que fue citada en el informe reservado fechado el 20 de noviembre de 2006 y suscrito por el Comandante Instructor, por cuyo motivo no puede expedirse copia certificada siendo las autoridades que lo emitieron las que podrían facilitarlas”.

El Defensor del Pueblo considera que en el presente caso ha quedado acreditada la práctica de unas devoluciones por la vía de hecho, con ausencia del procedimiento legalmente establecido, y en las cuales se ha lesionado el derecho constitucional de los interesados a la asistencia letrada. Asimismo, ha quedado acreditado que se realizaron devoluciones de personas que se encontraban ya residiendo en territorio español como solicitantes de asilo o con cita concedida para realizar la solicitud. Estos hechos constituyen una muy grave vulneración de la normativa de extranjería, y debieron ser investigados con la diligencia y la profundidad que merecían por las autoridades competentes, con la finalidad no sólo de depurar las posibles responsabilidades disciplinarias sino fundamentalmente de fijar de modo claro el protocolo de actuación para que intervenciones como ésta no volvieran a repetirse.

La demora en la respuesta y fundamentalmente el contenido de la misma evidencian a juicio de esta Institución la falta de interés en que estos hechos sean definitivamente aclarados, y ponen de manifiesto la persistencia en la obstaculización de la presente investigación y una falta de lealtad institucional que será debidamente reflejada ante las Cortes Generales en el próximo informe.

De estas consideraciones se ha dado traslado a la Delegación del Gobierno en Ceuta en los términos expuestos. No obstante, los hechos examinados acaecieron el 28 de diciembre de 2004. Han transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, y además el Reglamento de extranjería vigente entonces fue derogado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, actualmente en vigor. Esta Institución estima que en estas circunstancias no resulta procedente proseguir las actuaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos investigados y la asunción de responsabilidades y por ello da por concluidas las actuaciones iniciadas a tal efecto. Ello, con la salvedad de que la información solicitada a la Fiscalía General del Estado en relación con las diligencias 9/2005 a las que se aludió en un anterior informe pueda motivar la reapertura de la presente investigación.

Con independencia de lo anterior, se ha puesto de manifiesto a la Delegación del Gobierno en Ceuta que el vigente Reglamento de extranjería recoge en su artículo 157 con claridad el marco en el que debe procederse a la devolución de extranjeros. Las previsiones reglamentarias conformaban ya el marco normativo en el que debían articularse los trámites para la devolución de extranjeros cuando acaecieron los hechos investigados en la presente queja, y así lo puso de manifiesto esta Institución durante la tramitación de este expediente, con especial referencia a la necesaria audiencia al extranjero objeto de devolución.

Esta Institución confía en que en el futuro se respeten la Ley y el Reglamento de extranjería, de modo que no vuelvan a producirse actuaciones



*La Adjunta Primera del
Defensor del Pueblo*

07-TSG-AGH

Nº expediente: **Q0500111**

vulneradoras de la legalidad como las apreciadas en estos lamentables hechos. No obstante, a la vista de los antecedentes, se ha dirigido a la Delegación del Gobierno en Ceuta un recordatorio de deberes legales, al amparo de lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, recordando el deber legal de realizar los trámites para la devolución de extranjeros en los términos exigidos en el artículo 58 de la Ley de extranjería y 157 de su Reglamento de ejecución y garantizando en todo caso la audiencia del extranjero objeto de devolución en los términos indicados por esta Institución, con la finalidad de que quede garantizado en todo caso la posibilidad de formalizar la solicitud de asilo.

Tan pronto obre en poder de esta Institución el preceptivo informe que dicho organismo ha de remitirnos, se le dará traslado del mismo.

Agradeciéndole la confianza que deposita en esta Institución, le saluda cordialmente,

Maria Luisa Cava de Llano y Carrió

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.